



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso de Pertenencia 70264089001-2021-00050-00.

De conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, fíjese las nueve (09:00) de la mañana del ocho (8) de marzo del año que avanza, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, con el fin de verificar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, identificar plenamente los linderos, la construcción y mejoras, la antigüedad de estas, y la práctica de pruebas. Para tal efecto se decretan las siguientes:

1.- Pruebas de la Parte Demandante:

1.1. Documentales: Se tienen como pruebas las aportadas con la demanda, en el valor probatorio que conlleven vista del folio 4 vuelto al 29.

1.2. Testimoniales: Cítese a Humberto Fierro Guerrero, Álvaro Sarmiento Valencia, Hernán Santofimio, Milton Rengifo Cadena, Shirley Saenz Cuellar, Martha Cecilia Saenz Cuellar y Mauricio Cárdenas Rojas, para que en la diligencia de inspección judicial comparezcan a rendir testimonio sobre los hechos de la demanda.

1.3. Declaración de Parte: Cítese a Ramón Álvaro Valencia Posada, para que comparezca a la diligencia de inspección judicial a rendir declaración que le hará en el acto de la audiencia el Juez, conforme al artículo 191 del Código General del Proceso. Cúmplase por Secretaría.

2.- Pruebas de la Parte Demandada:

2.1. Documentales: Se tienen como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, en el valor probatorio que conlleven a folios 196 al 198.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1.- Interrogatorio de Oficio: Cítese a Ramón Álvaro Valencia Posada y a los demandados Fredy González González e Ingrid Maryori González Reyes, para que comparezcan a la diligencia de inspección judicial a absolver personalmente el interrogatorio que le hará en el acto de la audiencia el Juez, conforme al numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, con las advertencias de ley.

3.2.- Prueba Pericial: Conforme los artículos 226 y 230 del Código General del Proceso, se decreta prueba pericial, con la intervención de profesional idóneo en ingeniería, topografía o ciencias afines, para que, a través de informe técnico, determine: (i) plena identidad, ubicación, área, cabida y



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

linderos del bien objeto de declaración judicial; (ii) construcciones y mejoras, así como su antigüedad, uso actual y destinación del fundo; y (iii) coincidencia e identidad entre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-30670, el solicitado en las pretensiones de la demanda y el examinado en la diligencia de inspección judicial. La parte demandante queda en libertad de escoger el perito, para lo cual podrá acudir a instituciones especializadas o profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad, quien deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial y rendir el dictamen dentro de los cinco (5) días siguientes.

Notifíquese.

El Juez,

ALVARO DAVID MORENO QUESADA